



Resolución Directoral

N° 003 - 2025 DE/ENAMM

Callao, 07 ENE 2025

Visto el Memorándum N° 001-2025 SUB CAF AE ENAMM de fecha 06 de enero de 2025, suscrita por la Presidenta del SUB CAF AE ENAMM, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo único del Decreto Supremo N° 004-SC-67 promulgado con fecha 29 de septiembre de 1967 fue creado el Fondo de Asistencia y Estímulo, modificando el entonces Reglamento del Estatuto de Escalafón del Servicio Civil señalando que mensualmente se aplicarían sanciones en forma de multas a los servidores que habitualmente dejaren de concurrir o llegaren retrasados injustificadamente a sus labores. Constituyendo las multas un fondo especial intangible, destinado exclusivamente a asistencias y premios de estímulos al servidor público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP promulgado con fecha 19 de octubre de 1975 fueron aprobadas las "Normas Generales a las que deben sujetarse los Organismos del Sector Público Nacional para la aplicación del "Fondo de Asistencia y Estímulo". La citada norma señaló en su artículo 8° que el "Fondo de Asistencia y Estímulo" de cada organismo podría ser incrementado también mediante transferencias provenientes de fondos presupuestales y por donaciones, aportes o erogaciones;

Que, con fecha 24 de marzo de 1984 se promulga el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", cuyo artículo 2° establece que no están comprendidos en la carrera administrativa: los servidores públicos contratados, ni los funcionarios que desempeñan Cargos Políticos de Confianza; pero sí en las disposiciones de la citada ley en lo que les fuere aplicable. Asimismo, estableciendo en su artículo 9° que los grupos ocupacionales de la Carrera Administrativa son: profesional, técnico y auxiliar;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM fue aprobado el reglamento del Decreto Legislativo N° 276 "Reglamento de la Carrera Administrativa", el cual establece en su artículo 141° que las entidades públicas garantizarán la ejecución progresiva de las acciones de bienestar e incentivos laborales, destinando los fondos necesarios en aquellos casos que su otorgamiento sea directo o bajo convenio con otras entidades que cuenten con la infraestructura y medios correspondientes. Asimismo, promoverán dicha ejecución a través de la participación de las cooperativas de servicios y crédito existentes o que creen con dicha finalidad;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 088-2001, se establece que las entidades públicas podrán abonar a sus trabajadores los conceptos no remunerativos contenidos en la Planilla Única de Pagos del Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada Entidad;

Que, el literal (c) del artículo 3°, de la acotada norma legal dispone que constituye entre otros recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo, las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia Entidad autorizadas por su titular;

Que, el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 088-2011 estableció que el Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada Entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la Entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración en los rubros de: a) Asistencia Educativa, b) Asistencia Familiar, c) Apoyo de actividades de recreación, d) Asistencia alimentaria y e) Asistencia económica.

Asimismo, el artículo 3° de la citada norma estableció que constituyen recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo los siguientes:

- a) *Los Descuentos por tardanza o inasistencia al centro de labores;*
- b) *Las donaciones y legados;*
- c) *Las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia Entidad, autorizados por su Titular;*
- d) *Las rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración;*
- e) *Los demás ingresos que obtenga por actividades y/o servicios.*

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 050-2005-PCM señaló que "los incentivos y/o asistencias económicas otorgadas por el Fondo de Asistencia y Estímulo regulados en el Artículo 141° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Decreto de Urgencia N° 088-2001 son percibidos por todo servidor público que se encuentre ocupando una plaza, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquiera otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario";

El Decreto de Urgencia N° 003-2011 estableció a través del numeral 1.3 de su artículo 1° que los incentivos laborales son las únicas prestaciones que se otorgan a través del CAFAE con cargo a transferencias de recursos públicos y no tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio;

Que, con fecha 03 de junio del 2012 fue promulgada la Ley N° 29874, "Ley que Implementa medidas destinadas a fijar una escala base para

el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)", cuya finalidad fue la de incorporar las entregas económicas y asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, compensaciones económicas, remuneraciones, bonificaciones dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, mensual u ocasional, que percibe el personal administrativo del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, con fecha 29 de junio del 2012 fue promulgado el Decreto Supremo N° 104-2012-EF a través del cual se aprobó la Escala Base del Incentivo Laboral otorgado por el CAFAE: Funcionarios la suma de S/. 700.00; Profesional la suma de S/. 600.00, Técnico y Auxiliar la suma de S/. 450.00;

Que, mediante Resolución Directoral N° 051-2012-MINDEF/VRD/DGRRHH de fecha 07 de setiembre del 2012, fueron aprobadas las nuevas escalas del incentivo laboral Sub CAFAE de las Unidades Ejecutoras de Pliego Defensa – MINDEF;

Que, según anexo "A" de la citada Resolución Directoral, para la Unidad Ejecutora Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" se establece la siguiente escala de incentivos laborales Sub CAFAE:

FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS	
F-3	S/. 2,000.00
F-2	S/. 1,900.00
F-1	S/. 1,900.00
PROFESIONALES	
SPA	S/. 1,900.00
SPB	S/. 1,700.00
SPC	S/. 1,600.00
TÉCNICOS	
STA, STB Y STC	S/. 1,300.00
STD, STE Y STF	S/. 1,200.00
AUXILIARES	
SAA, SAB Y SAC	S/. 1,001.00
SAD, SAE Y SAF	S/. 994.00

Que, conforme al artículo 1° de la ley 26882, la ENAMM es una institución pública descentralizada adscrita al Sector Defensa, por lo que lo dispuesto en la mencionada Resolución resulta de obligatorio cumplimiento por parte de esta institución;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 038-2019 de fecha 27 de diciembre de 2019 se establecieron reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, disponiéndose en su artículo 2° que los ingresos de personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se componen por el ingreso de carácter remunerativo y el ingreso de carácter no remunerativo;

En el caso del incentivo único CAFAE se señaló en su artículo 5° que el mismo es otorgado a las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no



constituye base para el cálculo de otros beneficios y no está afecto a cargas sociales. Corresponde su pago únicamente respecto a las plazas ocupadas que se encuentran registradas en el AIRHSP;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 (Ley N° 31365 de fecha 30 de noviembre de 2021) en el marco del proceso de estandarización del Incentivo Único - CAFAE, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, mediante Decreto Supremo, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público;

En ese sentido, mediante el Decreto Supremo N° 003-2022-EF de fecha 14 de enero de 2022 se aprueba el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE de acuerdo a lo dispuesto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, conforme se detalla a continuación:

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE	
GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/
Funcionario	1 560,00
Profesional	1 430,00
Técnico	1 370,00
Auxiliar	1 350,00

Que, la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente al amparo de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto", establece que el monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estimulo – CAFAE durante el año fiscal, no puede ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado. A su vez, señala los parámetros, procedimientos y condiciones para la transferencia de recursos al Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE); así como, el otorgamiento de incentivos laborales conforme a la normatividad vigente;

Que, mediante Ley N° 32185, fue aprobado el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; y, mediante Resolución Ministerial N° 1764-2024-DE de fecha 20 de diciembre del 2024, se aprueba el Presupuesto institucional de Apertura (PIA) de gastos correspondiente al año 2025 del Pliego 026: Ministerio de Defensa; constituyéndose el mismo como disposición de cumplimiento obligatorio en materia de gestión presupuestaria, que rige la ejecución del Presupuesto para todas las unidades ejecutoras del sector defensa, encontrándose entre ellas la Unidad Ejecutora 008: Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, el artículo 15°, anexo 2 del Texto Único Ordenado de la Directiva N° 003-2007 EF 76.01, modificado por el artículo 4° del documento "Modificatorias y Derogatorias de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01" aprobado por el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 060-2008-EF 76.01 establece que las transferencias financieras al CAFAE para el pago de los incentivos laborales de los servidores administrativos, deben efectuarse a la cadena de gastos N° 2.1.1.1.2.1. Asignación a Fondos para Personal;

Que, mediante documento de visto la Presidenta del Sub CAFAE solicita se autorice la transferencia de recursos financieros al fondo de Asistencia y Estimulo SUB CAFAE ENAMM, por el monto de CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES (S/.41,680.00) mensuales para VEINTINUEVE (29) plazas ocupadas en el presente ejercicio presupuestal;

Por tanto, resulta pertinente la transferencia de recursos financieros al fondo de Asistencia y Estimulo SUB CAFAE ENAMM tomando en cuenta la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE de acuerdo a la escala base establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas en virtud a lo dispuesto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

En tal sentido, con la visación del Subdirector, Jefe de la Oficina de Administración, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefa de la Sección de Personal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la transferencia de recursos financieros al Fondo de Asistencia y Estimulo SUB-CAFAE – ENAMM, por la suma ascendiente a CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTO OCHENTA CON 00/100 SOLES (S/. 41,680.00) mensuales durante el Año Fiscal 2025, de conformidad a la Resolución Ministerial N° 1764-2024-DE de fecha 20 de diciembre del 2024, invocada en la parte considerativa de la presente resolución, que contiene el Presupuesto Institucional de Apertura de gastos desagregado a nivel de específica de gasto y de Unidad Ejecutora.

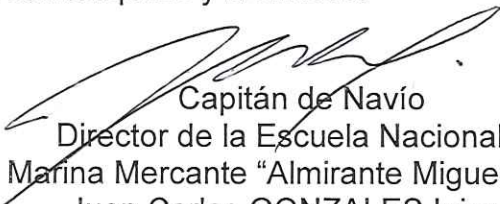
ARTÍCULO SEGUNDO. - Los recursos que se transfieran al Fondo de Asistencia y Estimulo SUB-CAFAE ENAMM, se destinarán exclusivamente al otorgamiento de incentivos laborales a los servidores que cumplen función administrativa en este Centro Superior de Estudios bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

ARTÍCULO TERCERO. - Los fondos transferidos al SUB CAFAE-ENAMM, serán con cargo al Presupuesto Institucional Año 2025, de la Unidad Ejecutora 008: Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau”.

ARTÍCULO CUARTO. - Las transferencias a efectuarse en cada mes, deberán contar con la PCA y el Calendario de pagos aprobados por los entes rectores, Dirección General de Presupuesto Público y de Tesoro y Endeudamiento Público.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Oficina de Asesoría Jurídica la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.


Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante “Almirante Miguel Grau”
Juan Carlos GONZALES Injoque
00931597

